

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2019-00203-00P
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

L

Luz Stella Plazas Guío

Para: Juzgado 0:

CC: h.alejandra;

Mar 10/10/2023 10:17 AM



05. MAYRA HERNANDEZ - A...
560 KB

2 archivos adjuntos (991 KB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura □ Descargar todo

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA – SOGAMOSO BOYACÁ –

E.

S.

D.

Ref.- Ejecutivo de Alimentos 2019 – 103

Dte: Mayra Alexandra Hernández Molano

Ddo: Luis Alexander Barrera

Por medio del presente radico memorial adjuntando liquidación de crédito.

Atentamente,

Luz Stella Plazas Guío

Abogada

Oficina 203, Edificio el Trébol

Calle 15 #10-45

Sogamoso - Boyacá

3133959226

luzsteplazas@hotmail.com

Señora:
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA – SOGAMOSO BOYACÁ –
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de Alimentos 2019 – 103
Dte: Mayra Alexandra Hernández Molano
Ddo: Luis Alexander Barrera

1

LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., y demás condiciones civiles conocidas de autos, obrando como Apoderada Especial de la señora **MAYRA ALEJNDRA HERNÁNDEZ MOLANO**, quien obra en representación de la menor **S.J.B.H.**, por medio del presente adjunto liquidación de crédito, de acuerdo con el siguiente resumen:

RESUMEN LIQUIDACION	
AÑO 2020	\$ 351.000,00
AÑO 2021	\$ 753.144,00
AÑO 2022	\$ 1.083.379,77
AÑO 2023	\$ 1.460.381,10
Saldo	<u>\$ 3.647.904,87</u>

El señor *Luis Alexander Barrera*, adeuda a octubre de 2023, la suma de *Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cuatro pesos con ochenta y siete centavos (\$3.647.904.⁸⁷)*.

De la Señora Juez, atentamente,

LUZ STELLA PLAZAS GUÍO.
C. C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.
T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

AÑO 2020		IPC											
MES	INTERES	N° MESES	CUOTA MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	SALDO ADEUDADO	VALOR INTERES	GASTOS SALUD	INTERES	GASTOS EDUCATIVOS	INTERES	VESTUARIO	INTERESES	TOTAL
Enero	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Febrero	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Marzo	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Abril	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Mayo	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Junio	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -						\$ -	\$ -
Julio	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Agosto	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Septiembre	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Octubre	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Noviembre	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Diciembre	0,5%	34	\$ 320.000,00	\$ 320.000,00	\$ -	\$ -					\$ 300.000,00	\$ 51.000,00	\$ 351.000,00
TOTAL			\$ 320.000,00		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.000,00	\$ 51.000,00	\$ 351.000,00

AÑO 2021		IPC											
MES	INTERES	N° MESES	CUOTA MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	SALDO ADEUDADO	VALOR INTERES	GASTOS MEDICOS	INTERES	GASTOS EDUCATIVOS	INTERES	VESTUARIO	INTERESES	TOTAL
Enero	0,5%	33	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 850,08							\$ 6.002,08
Febrero	0,5%	32	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 824,32							\$ 5.976,32
Marzo	0,5%	31	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 798,56							\$ 5.950,56
Abril	0,5%	30	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 772,80							\$ 5.924,80
Mayo	0,5%	29	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 747,04				\$ -			\$ 5.899,04
Junio	0,5%	28	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 721,28						\$ -	\$ 5.873,28
Julio	0,5%	27	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 695,52						\$ -	\$ 5.847,52
Agosto	0,5%	26	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 669,76					\$ 304.830,00	\$ 39.627,90	\$ 350.279,66
Septiembre	0,5%	25	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 644,00							\$ 5.796,00
Octubre	0,5%	24	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 618,24							\$ 5.770,24
Noviembre	0,5%	23	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 592,48							\$ 5.744,48
Diciembre	0,5%	22	\$ 325.152,00	\$ 320.000,00	\$ 5.152,00	\$ 566,72					\$ 304.830,00	\$ 33.531,30	\$ 344.080,02
TOTAL			\$ 3.901.824,00	\$ 3.840.000,00	\$ 61.824,00	\$ 8.500,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 609.660,00	\$ 73.159,20	\$ 753.144,00

AÑO 2022	IPC												
MES	INTERES	N° MESES	CUOTA MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	SALDO ADEUDADO	VALOR INTERES	GASTOS MEDICOS	INTERES	GASTOS EDUCATIVOS	INTERES	VESTUARIO	INTERESES	TOTAL
Enero	0,50%	21	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 2.459,68			\$ 15.000,00	\$ 1.575,00			\$ 277.272,72
									\$ 20.000,00	\$ 2.100,00			
									\$ 172.500,00	\$ 18.112,50			
									\$ 5.000,00	\$ 525,00			
									\$ 10.000,00	\$ 1.050,00			
Febrero	0,50%	20	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 2.342,55			\$ 5.000,00	\$ 525,00			
									\$ 23.500,00	\$ 2.350,00			\$ 147.619,31
									\$ 4.000,00	\$ 400,00			
									\$ 34.000,00	\$ 3.400,00			
									\$ 2.050,00	\$ 205,00			
									\$ 2.650,00	\$ 265,00			
									\$ 4.000,00	\$ 400,00			
Marzo	0,5%	19	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 2.225,43			\$ 37.123,83	\$ 3.712,38			
									\$ 3.450,00	\$ 345,00			
Abril	0,5%	18	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 2.108,30			\$ 20.000,00	\$ 1.900,00			\$ 47.550,97
Mayo	0,5%	17	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.991,17			\$ 6.000,00	\$ 540,00			\$ 32.073,84
Junio	0,5%	16	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.874,04							\$ 25.299,58
Julio	0,5%	15	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.756,92							\$ 25.182,46
Agosto	0,5%	14	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.639,79					\$ 321.461,44	\$ 22.502,30	\$ 369.029,07
Septiembre	0,5%	13	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.522,66							\$ 24.948,20
Octubre	0,5%	12	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.405,53							\$ 24.831,07
Noviembre	0,5%	11	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.288,40							\$ 24.713,94
Diciembre	0,5%	10	\$ 343.425,54	\$ 320.000,00	\$ 23.425,54	\$ 1.171,28					\$ 321.461,44	\$ 16.073,07	\$ 362.131,33
TOTAL					\$ 281.106,48	\$ 19.326,07	\$ -		\$ 66.573,83	\$ 14.042,38	\$ 642.922,88	\$ 38.575,37	\$ 1.083.379,77

AÑO 2023	IPC												
MES	INTERES	N° MESES	CUOTA MENSUAL	VALOR CONSIGNADO	SALDO ADEUDADO	VALOR INTERES	GASTOS MEDICOS	INTERES	GASTOS EDUCATIVOS	INTERES	VESTUARIO	INTERESES	TOTAL
Enero	0,50%	9	\$ 388.415,00	\$ 200.000,00	\$ 188.415,00	\$ 8.478,68							\$ 196.893,68
Febrero	0,50%	8	\$ 388.415,00	\$ 250.000,00	\$ 138.415,00	\$ 5.536,60							\$ 143.951,60
Marzo	0,5%	7	\$ 388.415,00	\$ 300.000,00	\$ 88.415,00	\$ 3.094,53							\$ 91.509,53
Abril	0,5%	6	\$ 388.415,00	\$ 330.000,00	\$ 58.415,00	\$ 1.752,45							\$ 60.167,45
Mayo	0,5%	5	\$ 388.415,00	\$ 330.000,00	\$ 58.415,00	\$ 1.460,38							\$ 59.875,38
Junio	0,5%	4	\$ 388.415,00	\$ 330.000,00	\$ 58.415,00	\$ 1.168,30							\$ 59.583,30
Julio	0,5%	3	\$ 388.415,00	\$ 300.000,00	\$ 88.415,00	\$ 1.326,23							\$ 89.741,23
Agosto	0,5%	2	\$ 388.415,00	\$ 330.000,00	\$ 58.415,00	\$ 584,15					\$ 364.140,00	\$ 3.641,40	\$ 426.780,55
Septiembre	0,5%	1	\$ 388.415,00		\$ 388.415,00	\$ 1.942,08							\$ 390.357,08
Octubre	0,5%		\$ 388.415,00	\$ 250.000,00	\$ 138.415,00	\$ -							\$ 138.415,00
Noviembre	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -							\$ -
Diciembre	0,5%			\$ -	\$ -	\$ -						\$ -	\$ -
TOTAL					\$ 1.075.735,00	\$ 16.864,70	\$ -		\$ -	\$ -	\$ 364.140,00	\$ 3.641,40	\$ 1.460.381,10

RESUMEN LIQUIDACION	
AÑO 2020	\$ 351.000,00
AÑO 2021	\$ 753.144,00
AÑO 2022	\$ 1.083.379,77
AÑO 2023	\$ 1.460.381,10
Saldo	\$ 3.647.904,87

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

UNIÓN MARITAL DE HECHO
2023-00066-00
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

UMH 2023-00066

Sandy Lilibeth Cruz Estupiñán <some12mecal@gmail.com>

Mié 4/10/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; albar6983@gmail.com <albar6983@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (577 KB)

UMH -2023-00066.pdf; PODER.pdf; CERTIFICADO ALCALDÍA.pdf;

Buenas Tardes,

Adjunto recurso, poder y certificado de residencia para lo pertinente.

No se envía copia de éste correo a la demandante ya que se desconoce su correo. Gracias

Feliz resto de tarde.

Sandy Lilibeth Cruz Estupiñán

Abogada

Especialista en Derecho Procesal

310 813 82 83

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

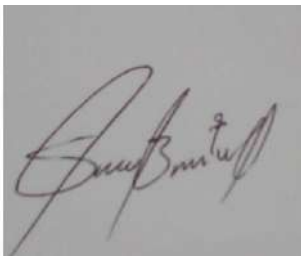
PODER
Ref. UMH 2023-00066

JONSON BERNAL PÉREZ, identificado con la CC No. 74.302.281, residente en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, con dirección de notificación electrónica en el email albar6983@gmail.com por el presente escrito, confiero Poder especial amplio y suficiente a la Abogada **SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑÁN**, abogada, identificada con la CC. No. 46.385.469, portadora de la T.P No. 232197, con dirección de notificación electrónica registrada en el email some12mecal@gmail.com con domicilio civil y profesional en Sogamoso, para que, en mi nombre y representación, defienda mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderada queda investida con las facultades inherentes a su mandato contempladas en el art 77 CGP y las especiales y expresamente conferidas en este poder de; renunciar, sustituir, reasumir, recibir, allanarse, conciliar, transar, disponer del derecho en litigio y firmar en mi nombre y representación todos los documentos que conlleven a cumplir el mandato conferido.

Por favor reconocer personería a mi Abogada en los términos de este mandato.

Cordialmente;



JONSON BERNAL PÉREZ
CC No. 74.302.281

Acepto,



SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑÁN
T.P. 232197 C.S.J. CC. 46.385.469
Cel. 310 813 82 83
some12mecal@gmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

Ref. UMH 2023-00066
Recurso de Revisión –Art. 134 CGP
Control de legalidad
Declaratoria de Nulidad Causal 8 Art 133 CGP y falta de competencia.

SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN, abogada, identificada con la CC. No. 46.385.469, portadora de la T.P No. 232197, con dirección de notificación electrónica registrada en el email some12mecol@gmail.com con domicilio civil y profesional en Sogamoso, en ejercicio del poder conferido por el señor **JONSON BERNAL PÉREZ**, identificado con la CC No. 74.302.281, residente en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, con dirección de notificación electrónica en el email albar6983@gmail.com por el presente escrito, me permito:

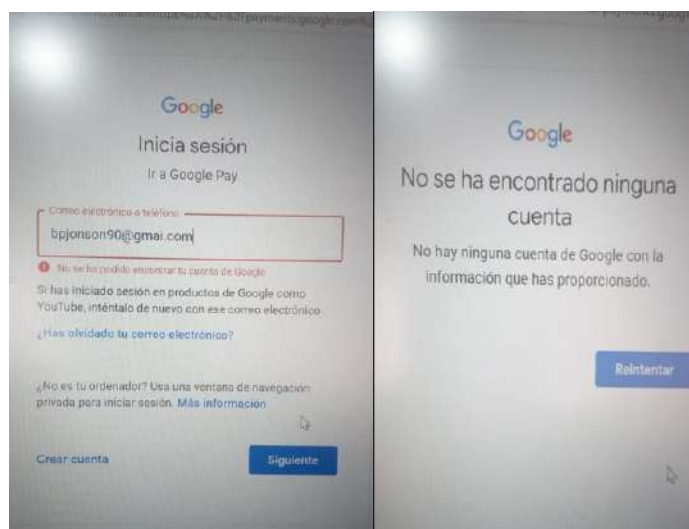
1. Solicitar se haga un control de legalidad a fin de declarar la nulidad de todo lo actuado o lo que corresponda, incluso desde el auto admisorio de la demanda.
2. Se corra traslado de la demanda al correo de la suscrita apoderada

Lo anterior porque el domicilio del demandado – mi cliente- es el municipio de Santa Rosa de Viterbo, donde hay Juzgado de Familia, luego, a criterio de la suscrita por competencia la demanda desde un inicio debió rechazarse, - *salvo que la demandante halla mentido al respecto*- además existe una causal de nulidad por indebida notificación de la demanda.

Su señoría, para empezar, como mencioné, mi mandante reside en Santa Rosa de Viterbo desde hace mas de 15 años tal y como se evidencia en el certificado de residencia de la alcaldía de dicho municipio. Por otra parte, bajo juramento mi mandante afirma que su correo electrónico es albar6983@gmail.com que es el de su actual pareja ya que no usa y no sabe manejarlo muy bien y el de la empresa es jonson.bernal@pazdelrio.com.co el cual rara vez usa pues su trabajo no lo amerita, de manera que, el correo al que lo “notificaron” no corresponde a ninguno de ellos, por lo cual existe una indebida notificación la cual es causal de nulidad.

Mi prohijado se enteró del proceso estando en Santa Rosa de Viterbo el día 10 de septiembre de 2023 a las 4:30 de la tarde cuando la señora Laura Cristancho – la demandante- lo buscó y le informó que lo había demandado en el Juzgado Tercero de Familia de Sogamoso y que tenían audiencia el 26, así las cosas, mi mandante se presentó en el juzgado el día 20 de septiembre, allí informó su correo, enviándose por parte del despacho el link del expediente el día 21 de septiembre, sin embargo mi mandante No descargó el expediente y perdió el acceso al mismo ya que la vigencia terminó.

Manifiesta mi mandante bajo juramento que de lo poco que alcanzó a ojear de la demanda, no reconoce el correo electrónico que aparecía en la demanda como suyo.



Anexos:

Certificado de domicilio expedido por la alcaldía de Santa Rosa de Viterbo

Sin otro particular;



CS Signed with
ComScribe

SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑÁN

T.P. 232197 C.S.J. CC. 46.385.469

Cel. 310 813 82 83

some12mecal@gmail.com



ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE VITERBO
"Noble y Culta Villa Republicana"
Nit: 800.039.213-3



**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA ROSA DE VITERBO**

HACE CONSTAR

Que **JONSON BERNAL PEREZ** Identificado con cedula de ciudadanía No. **74.302.281** Expedida en Santa Rosa de Viterbo **RESIDE** hace 20 años en la **CALLE 11 No. 3 -74 BARRIO CENTRO** del Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Se expide la presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo a solicitud del interesado, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ing. WILSON RICARDO BAEZ SOLANO
Alcalde Municipal

Revisó: Alcalde Municipal

Elaboró: Jakeline Aparicio L.

Archivo: Mis Documentos – Certificaciones Residencia 2023

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00160-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD. 15759318400320230016000

Abogada Nathaly Sanchez Sanchez <abogadanathalys@gmail.com>

Mar 3/10/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (742 KB)

Radicación No. 2023-160-00 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo.

Con mi acostumbrado respeto, remito memorial en 04 Folios correspondientes a Recurso de Reposición.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 2023-160-00

Demandante: JANETH MENDIVELSO DURAN

Demandado: NELSON JAVIER MENESES PINTO

ACLARACIÓN

Esta apoderada se abstiene de remitir copia del presente memorial a la parte demandada, en razón a que no cuento con el correo electrónico del demandado o ejecutado señor **NELSON JAVIER MENESES PINTO**, así como desconozco el correo electrónico del Doctor Wilson Yecid Chaparro Gaitán.

--

Nathaly Sánchez Sánchez

Abogada

Especialista en Gerencia e Instituciones de la Salud

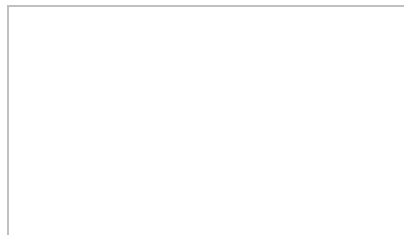
Marketing Manager

Cel. 3208506572 y 3194675824

Mail. abogadanathalys@gmail.com

<https://www.youtube.com/channel/UCoD1DZCpSPCO1fJz7rduS8g>

<https://www.instagram.com/nathalysanchez01/>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOGAMOSO - BOYACA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2023-160-00
Demandante: JANETH MENDIVELSO DURAN
Demandado: NELSON JAVIER MENESES PINTO

NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 53.119.200 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. No.398.982 del C.S. de J, notificaciones en la Cra. 6A Este # 38 -66 Soacha Cundinamarca, celular 3208506572, correo electrónico abogadanathalys@gmail.com, obrando de conformidad al poder que se presento en debida forma, como anexo dentro de la demanda ejecutiva de la señora **JANETH MENDIVELSO DURAN**, de las condiciones civiles conocidas por autos.

Con mi acostumbrado respeto, presento **RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN** de conformidad al Artículo 318 del C.G del P, en contra del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Son razones del presente Recurso:

- 1) De conformidad a lo ordenado por el despacho “*En consecuencia, de la excepción tácitamente propuesta en la contestación anterior córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días. (art.442 de C.G.P.)*”

Por cuanto el demandado a través de su apoderado en la presentación de la contestación de la demanda, **no dio** cumplimiento al **Art 77** del C.G del P. en su **# 14**. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.* Lo que esta expresamente requerido en el Código General del Proceso.

Asi como esta *ordenado*, en la Ley 2213 del año 2022, ARTÍCULO 3°. **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** (...) enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan

surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

PETICION.

- 1) Razón por la cual Solicito respetuosamente que se **REFORME** el numeral recurrido *“En consecuencia, de la excepción tácitamente propuesta en la contestación anterior córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días. (art.442 de C.G.P.)”* del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y en consecuencia el termino empiece a correr una vez se haya efectuado el traslado de la contestación de la demanda.
- 2) Solicito respetuosamente la imposición de la multa que trata el Art 77 # 14 *“... la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*
- 3) Tratándose el auto recurrido parcialmente, de un Control de Legalidad, solicito con todo respeto, que, de conformidad al poder aportado en la demanda ejecutiva, conferido de conformidad al Art 5 de la ley 2213 del año 2022, *se me reconozca la debida personería*, para actuar como apoderada de la señora **JANETH MENDIVELSO DURAN**

De esta manera sustento el presente recurso de reposición.

ACLARACION

Esta apoderada se abstiene de remitir copia del presente memorial a la parte demandada, en razón a que no cuento con el correo electrónico del demandado o ejecutado señor **NELSON JAVIER MENESES PINTO**, así como desconozco el correo electrónico del Doctor Wilson Yecid Chaparro Gaitán.

Del señor Juez Atentamente

Nathaly Sánchez Sánchez.

T.P.398.982 del C. S de la J,

C.C.No.53.119.200 de Bogotá

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00214-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

ALLEGANDO PODER PARA RECONOCER PERSONERIA JURIDICA Y RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nro. 1575931841001-2023-00214-00.

carlos preciado <capm197@yahoo.es>

Jue 5/10/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: stevnrodriguez@zohomail.com <stevnrodriguez@zohomail.com>; lexpert.juridico@zohomail.com
<lexpert.juridico@zohomail.com>; ferruchojavi@gmail.com <ferruchojavi@gmail.com>; sandravica865@gmail.com
<sandravica865@gmail.com>; j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-10-2023 14.13.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS No 2023 00214 00.pdf;

Señora:

Jueza 3 Promiscuo de Familia de Sogamoso.

E.S.D.

Referencia No. 1575931841001-2023-00214-00. // EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: SANDRA VIANEY CAMARGO MUÑOZ. / EN CONTRA: OSCAR JAVIER FERRUCHO NAVAS.

ASUNTO: ALLEGANDO PODER PARA ACTUAR Y RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

A través del presente mensaje de datos, me permito remitir escritos los cuales contienen poder debidamente otorgado, de igual manera memorial que contiene recurso en contra del mandamiento de pago librado, para impartir el tramite respectivo.

CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Nota: En atención al deber que le asiste a las partes en virtud del artículo 78, numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, copia de este correo, es enviado de manera simultanea a las direcciones electrónicas informadas por las demás partes intervinientes en el proceso.



CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA

ABOGADO ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 12 - 14 Oficina 305

Edificio Antigua Cámara de Comercio.

Sogamoso (Boyacá.), Colombia.

Teléfono: (+60) - (8) - 773 0023

Celular: (+57) - 3112382296

Email: capm197@yahoo.es

Doctora:
JENNY LUCÍA LOZANO RODRIGUEZ.
Jueza.
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.
J03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Poder.
Proceso ejecutivo de Alimentos.
Radicado No. 1575931841001-2023-00214-00.
Demandante: Sandra Vianey Camargo Muñoz.
Demandado: Oscar Javier Ferrucho Navas.

OSCAR JAVIER FERRUCHO NAVAS., mayor de edad, y residente en la carrera 5 No. 5ª-74 del Municipio de Firavitoba -Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.433.596 expedida en Firavitoba., con la dirección virtual E-mail: ferruchojavi@gmail.com y abonado móvil No. 3209353170; plenamente capaz y sin impedimento legal alguno, actuando en nombre propio. Por medio del presente escrito manifiesto a su despescho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto al derecho se requiere al profesional CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA, mayor de edad, con C.C. No. 74.183.505 de Sogamoso, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 145.197 del C.S de la J/ra., celular 3112382296, con domicilio en la Carrera 10 No. 12- 14 Oficina 305 de la ciudad de Sogamoso, y dirección de correo electrónico capm197@yahoo.es Para que ejerza mi derecho de defensa, así mismo para que conteste la demanda, proponga las excepciones que hayan lugar y, en general me represente en todas las actuaciones procesales hasta su culminación dentro de la demanda de la referencia.

Faculto y Autorizo expresamente a mi apoderado para tachar todo documento bajo mi responsabilidad, conciliar, reconvenir, recibir, allanar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y para elaborar el trabajo de partición, firmar la correspondiente escritura pública a la que haya lugar y en general goza de todas aquellas facultades consagradas por la ley, en defensa de mis legítimos derechos e intereses. Postulaciones establecidas en el art. 77 del CGP.

Sírvase, señora Jueza, reconocer personería jurídica a mi apoderado, para el cumplimiento de todas las actividades inherentes al presente mandato conferido.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

OSCAR JAVIER FERRUCHO NAVAS
C.C. No. 74.433.596 de Firavitoba - Boyacá.

Acepto,

CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA.
C. C. No. 74.183.505 de Sogamoso.
T. P. No. 145.197 del C. S. de la J/ra.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 9355

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera de Sogamoso (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: OSCAR JAVIER FERRUCHO NAVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0074433596 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

9355-1



66511110a9

04/10/2023 10:36:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, que contiene la siguiente información PODER.



EDGAR ULLOA ULLOA

Notario (3) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 66511110a9, 04/10/2023 10:36:53





NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO

En Sogamoso a 02 de octubre de 2013 notifiqué personalmente al demandado(a) Oscar Javier Ferrucho Novoa, quien se identificó con C.C. N° 74'433.596, el contenido de la providencia de fecha 17 de agosto de 2013, y le corré el traslado allí ordenado por el termino de Diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos visibles a folios del y os expediente electrónico. En constancia firma como aparece.

El Notificado:

Oscar Javier Ferrucho Novoa
[Firma]

Dirección:

CR 5 N-5A 74.
Ferruchojavi@gmail.com.

Teléfono:

370 935 3170

Quien hace la notificación

Juan David Medina

El Secretario - Ad hoc

Juan D Medina



República de Colombia
SECRETARÍA
Juzgado Tercer
Promiscuo de Familia
Sogamoso - Boyacá

Doctora:

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ.

Jueza Tercera Promiscuo de Familia de Sogamoso.

J03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: No. 1575931841001-2023-00214-00.

Ejecutante: Sandra Vianey Camargo Muñoz.

Contra: Oscar Javier Ferrucho Navas.

Asunto: Recurso de Reposición Contra el Mandamiento de Pago.

CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA., mayor de edad, vecino y residente en la carrera 10 Nro. 12-14/ Of. 305; Edificio Antigua Cámara de Comercio de Sogamoso., abonado Nro. 3112382296; titular de la cuenta de correo electrónico capml97@yahoo.es Abogado en ejercicio, en mi condición de mandatario judicial de extremo ejecutado dentro del negocio de marras., de acuerdo al poder que me permito allegar con el presente recurso ordinario, para ello, encontrándome dentro del término legal *Interponer recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago Ejecutivo librado*, solicitándole a usted se sirva Revocar su Auto de fecha diecisiete (17) de agosto de (2023) por medio del cual, dispuso “librar Mandamiento de pago Ejecutivo a favor de los menores A.N.F.C Y O.S.F.C., representados legalmente por su progenitora, Sra. Sandra Vianey Camargo Muñoz, contra el señor OSCAR JAVIER FERRUCHO NAVAS, por las sumas total de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$29.099.093,17); por concepto de cuotas alimentarias, de vestuario, 50% de gastos educativos y 50% de gastos de salud debidamente causados; adeudadas a partir del mes de enero del año dos mil quince (2015); al mes de julio de dos mil veintitrés (2023); de acuerdo con la siguiente tabla”...(…)”. Acción atacada en vía horizontal, que soporto en la legalidad en lo dispuesto en (CGP, arts. 100, 430-2, 430-3 Y 438); para ello, procedo en los siguientes postulados.

- ✓ INEXISTENCIA PLENA Y ABSOLUTA DEL TÍTULO VALOR QUE SE INVOCA PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VALORES DE CUOTAS QUE NO FUERON APROBADAS LAS CUALES NO BEBEN SER TENIDAS COMO TITULO VALOR.

El título valor presentado al Unisonó y el cual accedió a librar mandamiento de pago por la suma de dinero, pero este tuvo encuentra cuotas que no fueron acordadas por las partes, y de lo cual da cuenta la “ACTA DE CONCILIACIÓN DE AUMENTO DE ALIMENTOS NO. 021-2017 PARA LOS NIÑOS CAROLINA FERRUCHO CAMARGO, ANGIE NATALIA FERRUCHO CAMARGO Y OSCAR SEBASTIÁN FERRUCHO CAMARGO DE 12, 10 Y 4 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO”, por otra parte, la última acta únicamente las partes el día (16) de diciembre del año (248-2014) únicamente la hoy ejecutante únicamente cito al padre de sus hijos concilien la cuota de alimentos y que respeto al horario de las visitas para los niños, solicitando una cuota de alimentos de *“Cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales y necesito que me colabore este mes con el pago del servicio de agua en razón a que no medio sino \$70.000 y se debe todo el recibo”*. Todo hasta aquí bien, pues mi representado manifestó estar de acuerdo en conciliar este valor de la cuota solicitada por la señora y aporta una cuota de alimentos para los menores hijos por la suma de \$400.000 a partir del mes de enero de 2015.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Despacho libro mandamiento por ítem que no fueron parte de las actas de conciliación, además que sería el caso que una de los hijos de mi representado, no se hizo parte dentro del proceso, como lo dejo precisado y donde dejo la constancia en el numeral 1.14. donde señalo que los alimentos de ADRIANA CAROLINA FERRUCHO CAMARGO., no fueron objeto de cobro en la presente demanda, lo cual relaciono que la misma es ya mayor de edad, luego se debió fraccionar proporcionalmente este valor en cuanto a las cuotas de alimento, pues ya no son para tres sino para dos menores. Luego se debe revocar el mandamiento de pago y ajustarse a la realidad, ya que los valores y sumas únicamente son por cuotas de alimentos, mas no por vestuarios y servicios no POS y educativos, luego se debe librar el mandamiento por los valores que no se acreditan su causación, mas no de manera general e hipotética, Maxime que los mismos no se acreditan, luego se debió de abstenerse de librar, más aun cuando no fue subsanas las falencias de la demanda. Y el poder dispositivo, no puede ir mas de lo que no se demuestre o se pruebe de que el ejecutado no se allanado a cumplir o contrario sensu, cuando el mismo a satisfecho en debida forma las obligaciones alimentarias.

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase, Señora Jueza, revocar íntegramente el mandamiento de pago librado por el Unisono, el día diecisiete (17) de agosto del (2023). Por las razones en derecho esgrimidas, en el presente recurso de reposición. Y en su defecto ordénese la terminación y archivo simultaneo, levantando las medidas cautelares decretadas, y, objeto del título inexistente y a la falta de los requisitos de exigibilidad y excepciones previas a la carencia del mismo.

Carrera 10 No 12 – 14; Oficina 305; Edificio Cámara de Comercio.

Teléfono: (608) – 7730023 | Celular: 3112382296.

Correo Electrónico: capm197@yahoo.es

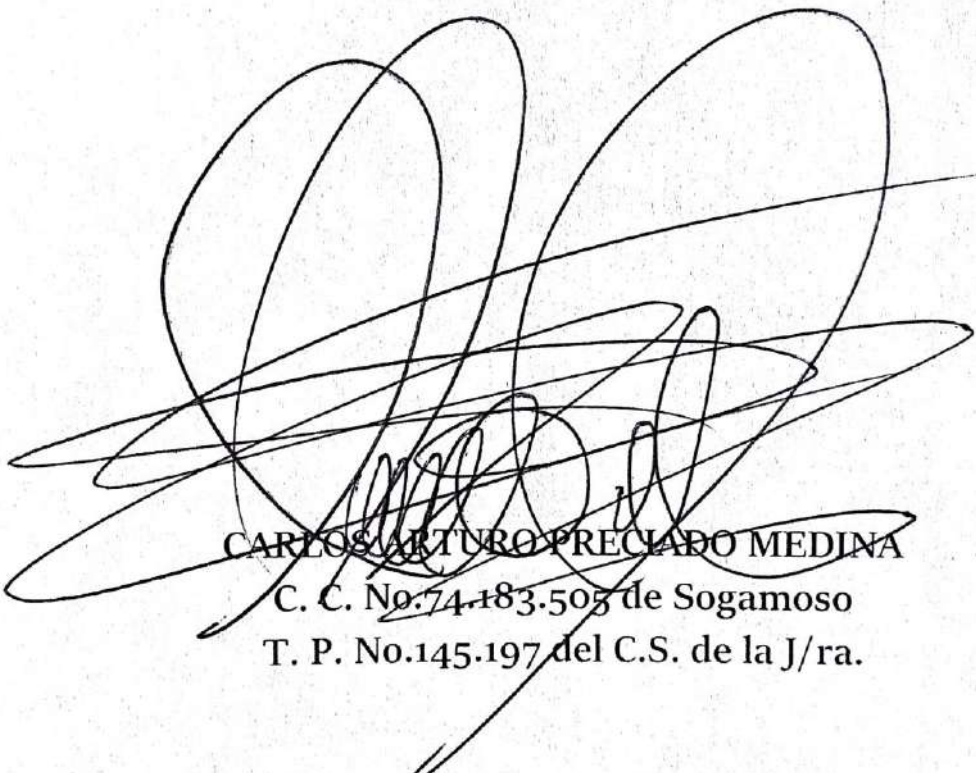
Sogamoso - Boyacá

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Sírvase decretar y tener como pruebas las actas de conciliación que arrima la parte ejecutante, las cuales fueron tenidas como base para librar mandamiento de pago.

De la Señora Jueza,

Con todo respecto,



CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA
C. C. No. 74.483.505 de Sogamoso
T. P. No. 145.197 del C.S. de la J/ra.